



Número 181

Jueves 18 de Agosto

AÑO DE 1949

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

**SECRETARIA**

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 17 de Agosto de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

**RUANES****Señas de los semovientes**

Una yegua, torda, cerrada, con hieno confuso en la maza izquierda, más de la marca y herrada de las cuatro extremidades.

(750 ptas.)

2925

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, correspondiente al día 4 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Trabajo**

ORDEN de 27 de Julio de 1949 por la que se declara incluido en las Reglamentaciones de Trabajo de Médicos, Practicantes y Comadronas de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica al personal sanitario de la Obra Sindical 18 de Julio.

Ilmo. Sr.: Planteada ante este Ministerio la cuestión de si el personal sanitario de la Obra Sindical 18 de Julio que presta servicios distintos

de los del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha de considerarse o no comprendido en las normas del 4 de Octubre de 1946 y del 1 de Diciembre de 1947, en las que se regulan las condiciones de trabajo de los Médicos y de los Practicantes y Matronas de las Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, y habida cuenta la naturaleza especial del vínculo de dicho personal sanitario con la mencionada Obra Sindical, encuadrada en la disciplina del Movimiento, y el carácter de acto de servicio con que procede calificar las funciones de dichos sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que tanto los Facultativos como los Practicantes y Matronas de la Obra Sindical 18 de Julio que prestan servicios distintos de los del Seguro Obligatorio de Enfermedad, están excluidos de la aplicación de las normas del 4 de Octubre de 1946 y del 1 de Diciembre de 1947, que regulan, respectivamente, las condiciones de trabajo de los Médicos y de los Practicantes y Matronas de las Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1949. — GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

2831

En el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Educación Nacional**

ORDEN de 20 de Julio de 1949 por la que se aprueban obras en la catedral de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, importantes 99.998'82 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, formulado por el arquitecto don José M. González Valcárcel, importante 99.998'82 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo las obras de restauración de las bóvedas, capiteles y arquerías del claustro y de la Sala Capitular; rasgar los huecos de paso al claustro y reparar el enlosado del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.998'82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 82.626'60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de Febrero del citado año 1944, 1.755'81 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.053'48 pesetas; a premio de pagaduría, 413'13 pesetas; a plus de carestía de vida, 8.262'66 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.131'33 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su realización, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de Junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la intervención General de la Administración del Estado en 6 de Julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.998'82 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1949. — IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

2834

ORDEN de 30 de Julio de 1949 por la que se prorroga durante el curso 1949-50 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso de 1948-49.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en uso asimismo de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1949-50 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1948-49 y que les fueron concedidas directamente por este Departamento con cargo a los fondos existentes en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto tercero, apartado A) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio y a los que, teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad no les fué posible ejercitarle en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija. Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones delegadas de Distrito Universitario de Protección Escolar mediante concurso oposición o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar se atenderán a los acuerdos que con respecto a las prórrogas de las mismas se adopten por el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1949. — IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2835

ORDEN de 30 de Julio de 1949 por la que se prorrogan para el curso 1949-50 las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 5) y 23 de Abril de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre exención de pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los





huérfanos merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 23 de Abril de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 31 de Julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de Agosto siguiente), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1949-50.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1949.—  
IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2836

ORDEN de 30 de Julio de 1949 por la que se prorroga durante el curso 1949-50 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1948-49.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en uso asimismo de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1949-50 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolo durante el curso 1948-49, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto tercero, apartado B) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniéndose reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1949.—  
IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2837

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

SECRETARIA GENERAL  
TECNICA

Resolución por la que se autoriza el régimen de libertad de precio, circulación y comercio para la cerveza.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Las circunstancias específicas en que se desenvuelve la fabricación de cerveza y la necesidad de asegurar, en lo posible, un abastecimiento suficiente de dicha bebida a la población durante las

épocas de mayor consumo, aconsejan la adopción de medidas que permitan una mayor flexibilidad en la producción y distribución de dicho artículo, lo que, en las actuales circunstancias, se estima que podría ser facilitado estableciendo, a título de ensayo, un régimen de libertad de precios y comercio.

En su vista, y previa autorización de la Superioridad, esta Secretaría General Técnica dispone lo siguiente:

1.º Se autoriza que la cerveza quede en régimen de libertad de precio, circulación y comercio.

2.º Continuarán en vigor, por el momento, los cupos actualmente establecidos para el suministro de primeras materias a los fabricantes, si bien esta Secretaría General Técnica podrá proceder a la revisión de los mismos y a su rectificación, si las necesidades de la producción y abastecimiento lo hicieren preciso.

3.º Sin perjuicio de que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el ejercicio de sus funciones, pueda ordenar la vigilancia de las condiciones en que se desenvuelve la producción, almacenamiento, transporte y comercio de la cerveza, esta Secretaría General Técnica, en el caso de que se observaran anomalías que hagan suponer tendencia al acaparamiento o a la desviación artificiosa de las corrientes comerciales, con perjuicio del normal abastecimiento de la población, propondrá a la Superioridad la adopción de las medidas oportunas para corregir dichas anomalías.

4.º El régimen de libertad de precio, circulación y comercio de la cerveza, que se menciona en el punto primero de esta disposición, se considera que tiene vigencia a partir del día 23 de Julio último.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de Agosto de 1949.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sr. Jefe del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

2838

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Julio de 1949, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras, que se insertan.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Primaria y capítulo segundo del Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que a continuación se insertan, a reserva de las modificaciones que se deriven de la resolución definitiva del concurso general de traslados, con el sueldo de entrada del escalafón del Cuerpo.

Segundo.—Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia en que existan vacantes, y podrán tomar parte en ella todas las Maestras de Enseñanza Primaria, españolas, que cuenten diecinueve años cumplidos en la fecha de la convocatoria y acrediten reunir las condiciones generales exigidas.

Tercero.—Desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las diecinueve horas del día 20 de Agosto próximo, las Maestras aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de puño y letra, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que prefieran actuar, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Dos fotografías iguales, una de las cuales se unirá a la solicitud, y la otra, será adherida por la Delegación Administrativa al recibo a que se refiere el apartado 1), sellando ambas en un extremo, a fin de garantizar su unión a los citados documentos.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y, en su caso, legalizada y legitimada.

c) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su obtención, bien entendido que las opositoras aprobadas no podrán tomar posesión de su destino sin la presentación de aquél.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales, estando exentas de presentar este documento las que se encuentren ejerciendo como interinas, a cuyo efecto acompañarán hoja de servicios certificada.

e) Certificado de adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en su caso, el de estar exenta de su cumplimiento.

g) Certificaciones que acrediten el derecho de las interesadas a figurar, si lo pretendieran, dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de Julio de 1947.

h) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario oficial antituberculoso, en la que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

i) Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia.

j) Acreditar hallarse en posesión del título de Instructora de Escuelas del Hogar. La presentación de este título es indispensable para la toma de posesión, perdiendo, en caso contrario, los derechos de la oposición.

k) Documento, en el que conste haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato que cursaran.

l) Recibo de haber entregado en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente.

m) Declaración jurada de no haber sido separada de ningún Cuerpo del Estado, por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitada

para el ejercicio de cargos públicos.

Por las Delegaciones Administrativas se admitirán únicamente las solicitudes que se presenten con todos los documentos exigidos.

Cuarto.—Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidas. A la Dirección General de Enseñanza Primaria, y por conducto de estos Organismos, podrán elevar reclamaciones, en los ocho días siguientes al en que aquella lista se hizo pública y con la documentación justificativa en que se basen, las que se consideren perjudicadas por no figurar en aquélla o por haber sido admitida indebidamente otra opositora.

Quinto.—Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista de admitidas, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Provisión de Escuelas—el número de solicitantes, y las reclamaciones presentadas que serán enviadas a la mayor urgencia.

Sexto.—La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

1.º Escrito, dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del cuestionario de Religión, otro del de Formación del espíritu nacional y analizar por morfología y sintaxis un párrafo que determinará el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema, sacado a suerte, del conjunto de los que integran los cuestionarios de Ciencias y Letras, durante dos horas.

c) Resolver un problema de Matemáticas y otro de Ciencias Físicas, que el Tribunal redactará en la misma sesión en que se celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

2.º Oral, que consistirá en exponer durante el tiempo máximo de una hora un tema de Geografía o de Historia, igualmente sacado a suerte de los que integran estas materias en los cuestionarios, otro de Literatura española y otro de Pedagogía, determinados, asimismo, por insaculación.

3.º Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una escuela, durante veinte minutos, una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la Escuela de que se trate y en desarrollar durante diez minutos una tabla de gimnasia educativa. Estos programas se darán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieran correspondido.

Séptimo.—Los cuestionarios para esta oposición serán los publicados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de Junio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el de Ciencias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de Julio de 1948, página 3.592. La indicación sobre problemas, a que alude la referida Orden de 12 de Junio, no se tendrá en cuenta.

Octavo.—En la capital de cada provincia, en que existan vacantes, habrá un Tribunal, con sus respectivos suplentes, integrado por los siguientes miembros: Un Profesor de cualquier escalafón docente; una Profesora numeraria de Escuela del Magisterio o Inspectora profesional de Enseñanza Primaria; un Sacerdote





docente, a propuesta de la Jerarquía eclesiástica y tres Maestras Nacionales, una de las cuales será propuesta por el S. E. M. y otra por la Sección de la Femenina. Actuará de Secretaria la Maestra más moderna en el escalafón. Este Tribunal y su Presidente será designado por Orden Ministerial entre el personal que se encuentre en servicio activo en sus respectivos cargos.

Constituidos los Tribunales, entregarán las Delegaciones Administrativas a su Presidente la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribunal, en la forma establecida por el Real Decreto de 18 de Junio de 1924, aprobando el Reglamento de dietas y viáticos y la Orden Ministerial de 2 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de Junio), en lo que se refiere a personal auxiliar y subalterno.

Al mismo tiempo facilitarán aquellos Organismos al Tribunal una relación certificada, en la que figuren, ordenadas por el número que obtuvieron, las Maestras supernumerarias de la provincia que ingresaron en la convocatoria anunciada por Orden Ministerial de 21 de Julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a los efectos de su colocación en propiedad, en la forma que se previene en el número décimocuarto de esta Orden.

Noveno.—Las opositoras admitidas a las prácticas de los ejercicios podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del Tribunal a los miembros de éste y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Administrativa, con carácter de urgencia, con informe del Presidente del Tribunal nombrado y se resolverán por este Ministerio, sin ulterior recurso.

Décimo.—Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el Derecho común, no podrán formar parte del Tribunal quien en los tres años anteriores a esta convocatoria se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndose igualmente esta exclusión, si se encontrara en el mismo caso algún pariente, hasta segundo grado, inclusive. El Juez, que una vez designado no manifieste su incompatibilidad, poniéndola en conocimiento del Ministerio, con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

Undécimo.—En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miembro del Tribunal, en el término de diez días naturales, a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad el periódico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior, que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o del superior jerárquico del renunciante y, en su caso, del que le sustituya.

Duodécimo.—Para la calificación de los ejercicios, los Tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes: por una el b) y por oral y por dos el práctico, es decir, una parte por cada tema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando com- prenda el desarrollo de un tema. Ca-

da miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de cero a tres. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a las que resulten aprobadas, debiendo constar en las actas, con todo detalle, la puntuación parcial. Para ser aprobadas las opositoras en cada uno de los ejercicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9 en el primero; 4,50 en el segundo y 3 en el tercero.

Décimotercero.—Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de las Maestras propuestas para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de Julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por las que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidas por orden de mayor a menor. Las opositoras que no figuren en la referida relación se considerarán eliminadas, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

Décimocuarto.—Las Maestras que figuren en la propuesta, excepto las que han de quedar como supernumerarias, comparecerán ante el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que aquélla se hizo pública, y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido. La asistencia podrá ser personal, por persona con autorización extendida de puño y letra de la interesada o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita de igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en la que hará constar por orden de preferencia un número de vacantes suficiente para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiertas a las que dejasen de acudir a la elección.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio, con respecto a la colocación de Maestras supernumerarias de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio que se hará público y con el suficiente plazo de tiempo, a las referidas Maestras, las cuales obligatoriamente elegirán destino con antelación a las opositoras aprobadas. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán por su parte a las Maestras supernumerarias, mediante notificación, en forma reglamentaria, lo dispuesto en este número.

Décimoquinto.—Terminada la elección de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobadas, con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobadas, apellidos y nombre, calificación en cada ejercicio, puntuación total, servicios interinos o de sustitución oficiales, edad y destino que solicitó o que se le asignase, en su caso, por el Tribunal. En caso de «observaciones», se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobada, con aproximación hasta las cienmilésimas cuando sea inexacta, dato indicador del lugar que ha de corresponder en la lista general.

Encabezarán la anterior propuesta, con epigrafe aparte, las Maestras supernumerarias que elijan destino, con expresión del asignado y número con que figuran en la Orden Ministerial aprobatoria de la oposición de 8 de Abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17), único orden de preferencia por el que entre sí han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes y ejercicios de todas las opositoras, con la debida separación de aprobadas y excluidas.

Décimosexto.—Los ejercicios comenzarán el día 3 de Octubre próximo y finalizarán antes del 15 de Noviembre siguiente.

Décimoséptimo.—El expediente de la oposición será aprobado, si procediese, por Orden Ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para las Escuelas que a cada aprobada corresponda, quedando las que excedan de las plazas anunciadas en la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimooctavo.—La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de educación primaria, en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo. Este debe encontrarse a disposición de las interesadas durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado». Los títulos que no sean retirados por las interesadas, dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior, se remitirán al Presidente de la Junta Municipal respectiva el día siguiente al en que finalizó aquél, y desde dicha fecha se contará el plazo posesorio.

Décimonoveno.—Las Maestras aprobadas ingresarán en el escalafón con la fecha de la Orden Ministerial que apruebe el expediente de las oposiciones y por el orden con que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobadas, que se formará, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal por el obtenido por cada opositora; en caso de empate, decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviere la interesada, debidamente justificados en su expediente de oposición, y, por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimoprimer.—En todo cuanto no se regula expresamente en la presente Orden, se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositoras y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria lo establecido con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1949.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Primaria.

(Continuará) 2668

**Ministerio de Agricultura**  
DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL  
**Distrito Forestal**  
DE CACERES

**ANUNCIO DE SUBASTA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: 22 del actual.  
Productos que se subastan: 100 arrobas de carbón.

Origen de los mismos: Incautación finca «Tejera o Pinalilla», sita término de Casas de Miravete.

Tasación: 528'70 pesetas.  
Depositario: D. Amando Montero Montero.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más los gastos que ocasione la entrega calculados en 50 pesetas, debiendo presentar el Certificado Profesional de Comprador.

Cáceres, 11 de Agosto de 1949.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Victoriano Salinas.

(49'50 pstas.) 2962

**EDICTO**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca de 1942, y en armonía con lo dispuesto en su artículo 12, apartado b) de dicha Ley, se hace público para general conocimiento que desde el día 1.º de Septiembre entra la veda para la pesca con caña de las distintas especies y variedades de trucha, (con red, prohibido todo el año).

Cáceres, 20 de Agosto de 1949.—  
El Ingeniero Delegado, P. A., Victoriano Salinas.

2968

**Ministerio de Trabajo**  
**Servicio de Mutualidades**  
**y Montepíos Laborales**  
— — —  
DELEGACION PROVINCIAL  
CACERES

En las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes de los distintos Montepíos, se han aprobado los expedientes que a continuación se detallan:

**Dependencia Mercantil**

Catalina Caballero Berrocal, 312'50 pesetas. Miguel Alcántara Salgado, 2.166'64 pesetas. Julio Rodríguez Ferrero, 2.052'32 pesetas. Santo - Tomás Galán Márquez, 1.167'08 pesetas. Honorato Hernández Calvo, 2.300 pesetas. Francisco Felipe Harto, 552'08 pesetas. Pas-





cual Nieto García, 674'08 pesetas. Julio Rodríguez Ferrero, 513'08 pesetas. Alfonso Bravo Barra, 707'12 pesetas. Juan-Cancio Malpartida Santano, 890 pesetas. Antonio Pérez Curto, 552'03 pesetas. Marcelino Boticario Amores, 482'08 pesetas. Manuel Gracia Manzano, 412'50 pesetas. José Bueno Salvador, 720'41 pesetas. Zacarías Nevado Cantero, 677'08 pesetas. Bibiano Mendoza Lumbreras, 622'91 pesetas. Esperanza Matías Antón, 1.000 pesetas. Jacinta Francisco Lucas, 1.000 pesetas.

#### Construcción

Valeriano Moreno Rodríguez, 1.500 pesetas. Tomás Pérez Pío, 1.500 pesetas. Amalio Miguel López, 1.500 pesetas. Alberto Reyes Muriel, 1.500 pesetas. Pascual Martín Moreno, 250 pesetas. Jesús García Ríos, 250 pesetas. Julián Lozano Tejada, 250 pesetas. Manuel Sánchez Rico, 250 pesetas. Cándido Carrillo Cantero, 250 pesetas. José García Sánchez, 250 pesetas. Anastasio Pérez Domínguez, 250 pesetas. Francisco Gutiérrez Expósito, 250 pesetas. Felipe Malpartida Santano, 250 pesetas. Pablo Blanco Palomo, 250 pesetas. Atilano Paniagua Vereas, 250 pesetas. Valentín Sánchez Paniagua, 250 pesetas. Anselmo Gómez Roncero, 250 pesetas. Florencio Mendo Jimenez, 250 pesetas. Bienvenido Jiménez Sánchez, 250 pesetas. Antón Sánchez García, 250 pesetas. Francisco Abades Balsera, 250 pesetas. José Barra Salvador, 250 pesetas. Enrique Benito Concha, 250 pesetas. Sira Sánchez Pulido, 1.000 pesetas. Aurelia Lázaro Sánchez, 5.446 pesetas. Eugenio Barra Domínguez, 200 pesetas. Pedro López Torres, 200 pesetas. Saturnino Gómez Sierra, 350 pesetas.

#### Transportes

Diego Canchal Guijo, 1.250 pesetas. José Cienfuegos Cerveras, 1.000 pesetas. Ramón Álvarez Santibáñez, 250 pesetas. Emilio Cancho García, 250 pesetas. Carlos Arjona Talavera,

Lo que se comunica a los interesados que pueden hacer efectivo estos importes en la Delegación Provincial del Servicio en cualquier día laborable.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 12 de Agosto de 1949.—El Delegado Provincial, firmado, Juan A. Sánchez Felipe.

2947

## Fiscalía de Tasas

### TARRAGONA

#### Cédula de Requisitoria

El Fiscal Provincial de Tasas de Tarragona, ruega y encarga a todas las Autoridades la busca y captura de JOSE MERCADE RAMON, cuyo último domicilio lo tenía en Reus, siendo hijo de José y Leonor, de 30 años de edad, casado, natural de Reus, por tener de cumplir UN AÑO en Campo de Trabajo, por impago de la multa de CUARENTA MIL PESETAS, que se le impusieron en el expediente número 33.009, por ocultación de 6.968 litros de aceite, poniéndolo en caso de ser habido a disposición del Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

2946

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, se hace saber: Que se ha señalado la Audiencia del día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta, de la finca urbana que ha sido embargada al vecino de Serradilla, Isidoro Bejarano Cobos, para responder de la multa de MIL PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de QUINCE MIL PESETAS, teniendo lugar dicha subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, expresado día y hora.

#### Finca objeto de la subasta

Casa sita en la Plaza del General Franco, del pueblo de Serradilla, no constando su extensión superficial; linda por la derecha entrando, con casa de herederos de Manuel Martín Vega; izquierda, con otra de Domingo Rubio Domínguez, digo de Margarita Martín Martín, y por la espalda, con otra de Domingo Rubio Domínguez.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del tipo de tasación, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(87 psta).

2953

### PLASENCIA

#### Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de diez metros de tubería de plomo, intervenidos por este Juzgado el 18 de Mayo último, los cuales se encuentran en este Juzgado, en el cual se siguen diligencias previas por el delito de hurto de tubería de plomo.

Dado en Plasencia, 9 de Agosto de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

2954

### CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto, en funciones, de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de trigo, sufrido en la finca titulada «Griles», de este término, el día primero del actual, para que comparezcan en este Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole

les que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de dicho hurto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 11 de Agosto de 1949.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2956

### CACERES

Don Rimón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama al dueño de una vaca, arrollada y muerta por el tren número 1011, en la noche del 4 al 5 del actual y en el kilómetro 353, de la línea de Aljucen a Cáceres, para que comparezca en este Juzgado, el día treinta y uno del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de citado animal y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 11 de Agosto de 1949.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2957

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta número 404, de 1949, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal y de otra, como denunciado Rafael Rodríguez Regalado, de 26 años, casado, hijo de Rafael y Concepción, natural de Orona y vecino de Puente Vallecas, cuyo actual paradero se desconoce, por daños a la Renfe.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Rodríguez Regalado, a la multa de ciento cincuenta pesetas, indemnización de igual cantidad a la Renfe y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Rafael Rodríguez Regalado, expido el presente que firmo en Cáceres, 9 de Agosto de 1949.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

2958

### MALAGA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de Instrucción número tres de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Escolástico Sajate González, hijo de Juan y Juana, de 52 años de edad,

de estado viudo, natural de Valverde del Fresno, partido de Hoyos, provincia de Cáceres, vecino que fué de Valverde del Fresno, en Emilio Castelar, sin número, de ocupación tipógrafo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, sumario núm. 98, de 1936, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta Ciudad a disposición de este Juzgado de Instrucción expresado.

Dado en la Ciudad de Málaga a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Pérez.—El Secretario Judicial, (ilegible).

2959

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de falta con el número 509, de 1949, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Cáceres a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal municipal y de otra como denunciados Antonio y Juan Sánchez Velázquez y José Iglesias Pavón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, por hurto de peras.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio y Juan Sánchez Velázquez y José Iglesias Pavón, a la pena de un día de arresto menor a cada uno, y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a dichos condenados, expido el presente que firmo en Cáceres a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal sustituto, Simón Rodas.

2964

## Alcaldías

### NAVAS DEL MADROÑO

Para general conocimiento se hace saber que se arriendan los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, bajo el tipo de sesenta mil pesetas.

Las condiciones que regulan este arriendo se hallan expuestas en el correspondiente pliego, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Madroño, 13 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Carlos Galán.

2967